

#2824

Mayo 21/40

646001

SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

Proy de ley por medio del cual
se autoriza al Poder Ejecutivo
a contratar la acuñación
de \$20.000.00 en monedas
nacionales del tipo de \$0.01.

5 Papeas

822

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
22 de mayo de 1940.

Señor Presidente de la Hon. Cámara de Diputados
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aviso a Ud. recibo de su mensaje marcado con el número 829, de fecha 21 de mayo de 1940, adjunto al cual vino el proyecto de ley que autoriza al Poder Ejecutivo a contratar la acuñación de \$20,000.00 en moneda nacionales del tipo de \$0.01.

Pláceme comunicarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó el mencionado proyecto y lo remitió al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Saluda Ud. muy atentamente,

M
Porfirio Herrera,
Presidente del Senado.

ev.

21/6002



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

829

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
21 de Mayo de 1940.Señor
Presidente del Hon. Senado,
CIUDAD.

Señor Presidente:

Para los fines constitucionales, me es grato enviarle, iniciado por el Poder Ejecutivo y aprobado por la Cámara que me honro en presidir, el proyecto de ley por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo a contratar la acuñación de \$20.000.00 en monedas nacionales del tipo de \$.0.01.

Saluda a Ud. muy atentamente,


Arturo Pellerano Sardá,
Presidente de la Cámara de Diputados.

mam/jg

81/6001



REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 6580

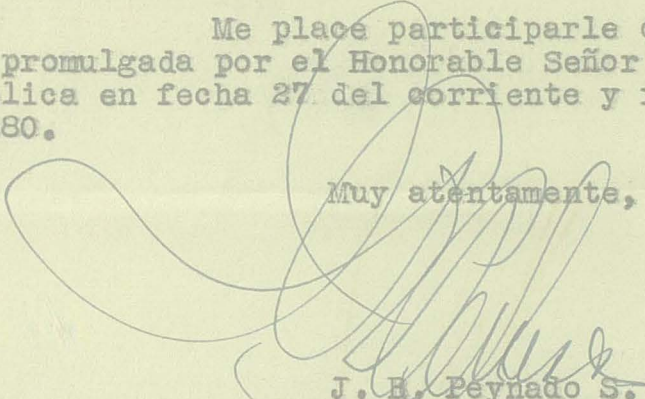
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
27 de mayo de 1940.Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Por encargo del Honorable Señor Presidente de la República, me es grato avisar a Ud. recibo de su oficio No. 823, de fecha 22 de mayo en curso y del proyecto de ley que autoriza al Poder Ejecutivo a contratar la acuñación de \$20.000.00 en moneda nacionales del tipo de \$0.01.

Me place participarle que dicha ley ha sido promulgada por el Honorable Señor Presidente de la República en fecha 27 del corriente y registrada con el No. 280.

Muy atentamente,



J. R. Peynado S.
Subsecretario de Estado de
la Presidencia.

em

81/6002

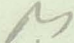
00823
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
22 de mayo de 1940.

Doctor Manuel de Js. Troncoso de la Concha,
Honorable Presidente de la República.
Su Despacho.-

Honorable Señor Presidente:

Votado por ambas Cámaras tengo el honor de remitir a Ud. para los fines constitucionales, el proyecto de ley que autoriza al Poder Ejecutivo a contratar la acuñación de \$20.000.00 en moneda nacionales del tipo de \$0.01.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a Ud. muy atentamente,


Porfirio Herrera,
Presidente del Senado.

ev.

81/6001



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO que la cantidad de monedas nacionales del tipo de UN CENTAVO de peso (\$0.01) actualmente en circulación, resulta insuficiente para las operaciones comerciales del país,

DECLARADA LA URGENCIA?
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- El Poder Ejecutivo queda autorizado para contratar la acuñación de VEINTE MIL PESOS (\$20,000.00) de la moneda nacional instituida por la ley No. 1259, del 21 de febrero de 1937, en DOS MILLONES (2,000.000) de monedas del tipo de UN CENTAVO DE PESO (\$0.01).

Artículo 2.- Las disposiciones contenidas en los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 10, 12, 13 y 14 de la ley No. 1259, de fecha 21 de febrero de 1937, se aplicarán a la moneda que sea acuñada de conformidad con la presente ley.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiun días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta; 97o. de la Independencia, 77o. de la Restauración y 10 de la Era de Trujillo.

PRESIDENTE:

Fdo. Arturo Pellerano Sardá

SECRETARIOS:

Fdos. Luis Sánchez A.
A. Hoepelman.

Dada en la sala de sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte y dos días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta; año 97o. de la Independencia, 77o. de la Restauración

EL CONGRESO NACIONAL
EN HONOR DE LA REPUBLICA

6^a LEGISLATURA
REGISTRADA AL NO 283 de 1940

en el folio del libro letra

No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de
hojas escritas en máquina & rascón de dos
espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, de Mayo de 1940

[Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado.



CONGRESO NACIONAL

Proy. ley que autoriza la acuñación de \$20.000.00 de la
la moneda Nacional en el tipo de UN CENTAVO G. No. 2

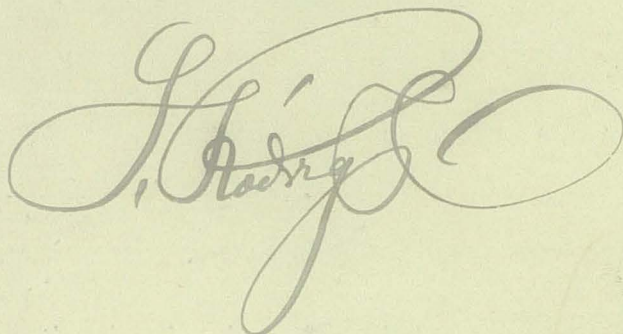
y 10 de la Era de Trujillo.

Presidente:



Secretarios:

ev. 



[Faint, illegible handwritten notes and a circular stamp are visible in the lower right quadrant of the page.]

ASUNTO: ...

...

[Faint handwritten signatures and text]

... LEGISLATURA ... de 1940

REGISTRADA AL N° ... 83 ...

en el folio ... del libro letra ...

No. ... de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos rotados por el Senado

y consta de ...

hojas escritas en máquina á razón de dos

espacios interlineares.

Ciudad Trujillo, ...

Jefe de las Oficinas del Senado.





EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO que la cantidad de monedas nacionales del tipo de UN CENTAVO de peso (\$0.01) actualmente en circulación, resulta insuficiente para las operaciones comerciales del país,

DECLARADA LA URGENCIA;
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- El Poder Ejecutivo queda autorizado para contratar la acuñación de VEINTE MIL PESOS (\$20.000.00) de la moneda nacional instituída por la ley No. 1259, del 21 de febrero de 1937, en DOS MILLONES (2,000.000) de monedas del tipo de UN CENTAVO DE PESO (\$0.01).

Artículo 2.- Las disposiciones contenidas en los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 10, 12, 13 y 14 de la ley No. 1259, de fecha 21 de febrero de 1937, se aplicarán a la moneda que sea acuñada de conformidad con la presente ley.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintium días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta; 97o. de la Independencia, 77o. de la Restauración y 10 de la Era de Trujillo.

PRESIDENTE:
Fdo. Arturo Pellerano Sardá

SECRETARIOS:
Fdos. Luis Sánchez A.
A. Hoepelman.

Dada en la sala de sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte y dos días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta; año 97o. de la Independencia, 77o. de la Restauración

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO que la cantidad de monedas nacionales del tipo de UN CENTAVO de peso (\$0.01) actualmente en circulación, resulta insuficiente para las operaciones comerciales del país,

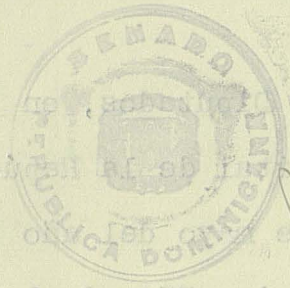
DECLARADA LA URGENCIA:
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Mi Poder Ejecutivo queda autorizado para con-
tratar la acuñación de VEINTE MIL PESOS (\$20,000.00) de la mon-
eda nacional instituida por la Ley No. 1259, del 21 de febrero de
1937, en DOS MILONES (\$2,000,000) de monedas del tipo de UN CEN-
TAVO DE PESO (\$0.01).

Artículo 2.- Las disposiciones contenidas en los artículos

1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12 y 14 de la Ley No. 1259, de fecha
21 de febrero de 1937,

de conformidad con la
DADA en la Sala de Sesiones del Poder Judicial, en la
Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a los
diecisiete días del mes de mayo de mil noventa y
cuatro; año 970. de la Independencia, 770. de la
Restauración y 10 de la



Manuel María
Ciudad Trujillo, D. R., Mayo 19 1940
Jefe de las Oficinas del Senado.

Y consta de
hojas escritas en máquina e impresas en
espacios interlineales.

La LEGISLATURA de 1940
REGISTRADA AL NO
en el folio del libro letra
No. de sesiones de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

SECRETARIOS:
Vnos. Luis Sánchez A.
A. Hoepelman.

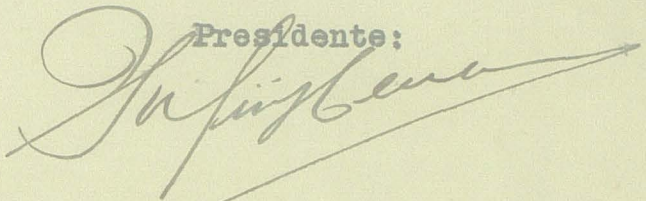
Paga en la sala de sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana,
a los veinte y dos días del mes de mayo del año mil noventa y
cuatro; año 970. de la Independencia, 770. de la Restauración

CONGRESO NACIONAL

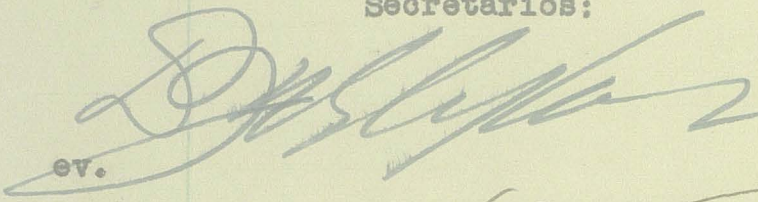
Proy. ley que autoriza la acuñación de \$20.000.00 de la
ASUNTO: la moneda Nacional en el tipo de UN CENTAVO G. No. 2

y 10 de la Era de Trujillo.

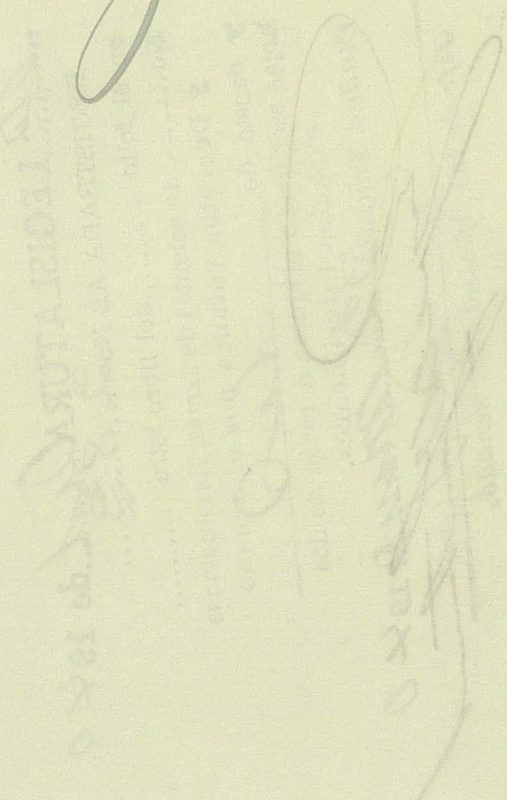
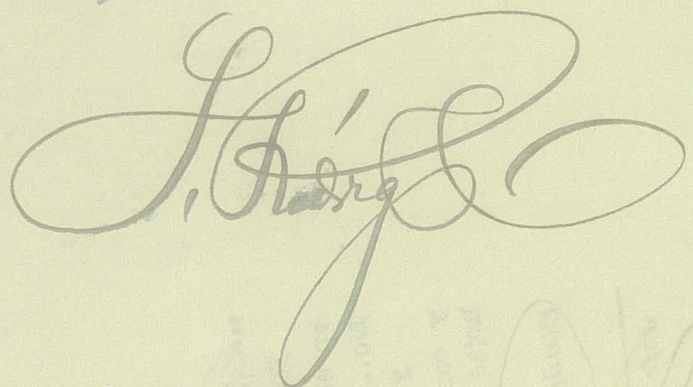
Presidente:



Secretarios:



ev.



CONGRESO NACIONAL

Proy. ley que autoriza la emisión de 200,000.00 de la moneda Nacional en el tipo de UN CENTAVO. No. 2

y 10 de la Era de Trujillo.

Presidente:

Secretarios:

[Faint signature]

LEGISLATURA

REGISTRADA AL N.º 2 de 1940

No. del libro letra.

Y Decretos rotados por el Senado

hojas escritas en máquina a razón de dos

espacios interlineares.

Ciudad Trujillo, D.R., Mayo 8, 1940

Jefe de las Oficinas del Senado.

